PALMILLAS
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
09 NOV 2026
HORA 15:53
ANEXO Acta, Cabildo, Iniciativa y USB
RECIBE Goby Castillo

Municipio de Palmillas, Tamaulipas
Administración 2024-2027

Municipio De Palmillas, Tamaulipas 9 de noviembre del 2026
Dependencia: Presidencia Municipal
No. De Oficio: MPT/002/11/2026
Asunto: Remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos 2027.

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

Las suscritas, Dra. Sindy Paoleth Monita Ramírez y Lic. Albert Ambrocio Monita Camacho, en nuestro carácter de Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3, 4 y 49, fracciones II y XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remitimos la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027, previamente aprobada por el Ayuntamiento.

Solicitamos se dé a dicha iniciativa el trámite parlamentario correspondiente para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se adjunta al presente documento, la iniciativa de Ley de Ingresos en versión impresa certificada y en archivo electrónico contenido en memoria USB y Copia certificada del acta de la Vigésimo Novena sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veintiséis, en la que consta la aprobación de la iniciativa en el punto número 5 (cinco).

Sin otro particular, les enviamos un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA
PALMILLAS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO

Dra. Sindy Paoleth Monita Ramírez
Presidenta Municipal
Municipio de Palmillas, Tamaulipas
Administración 2024-2027

SECRETARÍA
PALMILLAS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

Lic. Albert Ambrocio Monita Camacho
Secretario del R. Ayuntamiento
Municipio de Palmillas, Tamaulipas.
Administración 2024-2027

c.p.p. Lic Héctor Joel Villegas González. Secretario General de Gobierno
c.c.p. Archivo

Tamaulipas

Hidalgo No. 34, Zona Centro
C. P. 87970, Palmillas Tamaulipas
Teléfono: 832 23 5 46 03

Certificación

El que suscribe, en mi carácter de Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 68 Fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que me otorga competencia material para certificar documentación oficial.

----------**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**----------

Que los archivos y documentos contenidos en el dispositivo de almacenamiento electrónico conocido como **USB,** marca **NACEB TECHNOLGY,** color **PLATA,** con capacidad de **16 GB,** número de identificación **16G HCYF09D58A26629** que incluye **2** Archivos **PDF** con un tamaño **2.58 MB (2,711,552 Bytes)** y **15** Archivos **XLS** con un tamaño de **10.6 MB (11,173,888 Bytes) Y 1** Archivo **DOC** con un tamaño de **160 KB (163,840 bytes)** con un total de **13.3 MB (14,049,280 bytes)** ------

Contiene la información correspondiente a la **iniciativa de la ley de Ingresos 2027 y copia del Acta De Cabildo Ordinaria No. 29 donde en su punto 5 consta su aprobación, del Municipio de Palmillas, Tamaulipas.** ----------

Concuerdan fiel y exactamente con la información y documentación original que se tuvo a la vista, que obra en poder de la entidad y que son remitidos mediante oficio **No. MPT/002/11/2026** de fecha 9 de noviembre del 2026. ----------

Se expide la Presente Certificación para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en el **Municipio de Palmillas, Tamaulipas** al 9 de noviembre del 2026. ----------

Atentamente

SECRETARÍA
PALMILLAS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027

Lic. Albert Ambrocio Monita Camacho

El Secretario del R. Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas.

Administración 2024-2027

Hidalgo No. 34, Zona Centro
C. P: 87970, Palmillas Tamaulipas
Teléfono: 832 23 5 46 03

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Palmillas**, **Tamaulipas**, durante el ejercicio fiscal del año **2027**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Palmillas, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
Total				**48,776,574.00**	**48,776,574.00**	**48,776,574.00**
1			**Impuestos**			**1,563,348.00**
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		6,261.00	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	6,261.00		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		400,423.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	197,235.00		
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	203,188.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		37,820.00	
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	37,820.00		
	16		**Impuestos Ecológicos**		0	
	17		**Accesorios de Impuestos**		60,702.00	
		1.7.2	Recargos	59,450.00		
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	1,252.00		
	18		**Otros Impuestos**		0	
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		1,058,142.00	
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	360,515.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	697,627.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0	
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**		0	
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0	
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0	
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0	
3			**Contribuciones de Mejoras**			**0**
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		0	
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
4			**Derechos**			**109,658.00**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		13,161.00	
		4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	8,226.00		
		4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,935.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		0	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		90,237.00	

		4.3.1	Expedición de certificados de residencia	3,755.00		
		4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	34,051.00		
		4.3.3	Derogada.	0.00		
		4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	2,503.00		
		4.3.6	Expedición de certificado de predial	1,252.00		
		4.3.8	Expedición de avalúos periciales	17,909.00		
		4.3.10	Expedición de certificado de dependencia económica	2,503.00		
		4.3.19	Derogada.	0.00		
		4.3.21	Constancias	17,057.00		
		4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	1,133.00		
		4.3.24	Servicio de panteones	3,528.00		
		4.3.25	Servicios de rastro	3,755.00		
		4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	2,791.00		
	44		**Otros Derechos**		6,260.00	
		4.4.2	Otros Derechos	6,260.00		
	45		**Accesorios de Derechos**		0	
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
5			**Productos**			**11,093.00**
	51		**Productos**		11,093.00	
		5.1.1	Intereses Ramo 28	6,514.00		
		5.1.2	Intereses Ingresos Propios	664.00		
		5.1.3	Intereses Fismun	3,135.00		
		5.1.4	Intereses Fortamun	780.00		
	52		**Productos de Capital (Derogado)**		0	
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
6			**Aprovechamientos**			**25,039.00**
	61		**Aprovechamientos**		25,039.00	
		6.1.1	Multas por autoridades municipales	6,260.00		
		6.1.2	Multas de Transito	6,260.00		
		6.1.4	Multas Federales no fiscales	12,519.00		
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**		0	
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**		0	
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0.00**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		0	
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		0	
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0	
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		0	

	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0	
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0	
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		0	
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		0	
	79		**Otros Ingresos**		0.00	
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**47,067,436.00**
	81		**Participaciones**		**38,623,647.00**	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	22,247,407.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	5,077,548.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,490,604.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	704,269.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	428,438.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0		
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0		
		8.1.8	Gasolinas y Diésel	2,014,114.00		
		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	660,119.00		
		8.1.10	I.E.P.S. Enajenación Bebidas y Tabacos	1,148.00		
	82		**Aportaciones**		**7,586,428.00**	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	5,583,423.00		
		8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,003,005.00		
	83		**Convenios**		**0**	
		8.3.1	Convenios	0		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**838,333.00**	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	72,103.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	109,452.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	522,492.00		
		8.4.4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00		
		8.4.5	Enajenación ISR Bienes Inmuebles	134,286.00		
		8.4.6	Otros Incentivos Económicos	0.00		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		19,028.00	
		8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	19,028.00		
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			0
	91		**Transferencias y Asignaciones**		0	
	92		**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		0	

	93		**Subsidios y Subvenciones**		0	
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**		0	
	95		**Pensiones y Jubilaciones**		0	
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		0	
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		0	
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			0
	1		**Endeudamiento Interno**		0	
	2		**Endeudamiento Externo**		0	
	3		**Financiamiento Interno**		0	

(Cuarenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o Aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facúltad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2027.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
III. Predios rústicos.	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2026**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2027**).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios

A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

El importe total de los derechos a pagar por cada servicio no será inferior a una UMA, salvo que esta Ley establezca expresamente una cuota fija inferior, un mínimo distinto o un supuesto de gratuidad, exención o beneficio fiscal aplicable.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una UMA;

II. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

III. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta una UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, $10.00 pesos,

b) En segunda zona, $7.00 pesos,

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos serán sujetos de multa por las infracciones de ubicación, horario, abandono de implementos de trabajo en la vía pública u obstrucción del tránsito expresamente previstas en las

disposiciones aplicables. Las multas se impondrán conforme al artículo 318, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y al procedimiento correspondiente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, dentro de las zonas restringidas de jurisdicción municipal determinadas por la autoridad de Tránsito y Vialidad competente.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Peso Bruto Vehicular (PBV) la suma del peso del vehículo y su carga. Tratándose de vehículos articulados, se considerará el peso total del conjunto vehicular y su carga.
El derecho se causará y liquidará conforme a las siguientes cuotas:

a) Vehículos con PBV de 3.5 y hasta 8 toneladas: 2 UMA por día o 4 UMA por mes;
b) Derogado;
c) Vehículos con PBV de más de 8 y hasta 22 toneladas: 4 UMA por día o 9 UMA por mes;
d) Vehículos con PBV de más de 22 y hasta 30 toneladas: 6 UMA por día o 11 UMA por mes;
e) Vehículos con PBV superior a 30 toneladas y unidades destinadas al suministro de concreto:
1. Vehículos con PBV superior a 30 toneladas: 6 UMA por día, más 4 UMA por cada tonelada excedente de las 30 toneladas. Las fracciones de tonelada se calcularán proporcionalmente. El importe resultante se multiplicará por el número de días de vigencia del permiso.
2. Bomba para concreto: 8 UMA por día.
3. Trompo para concreto u olla revolvedora: 6 UMA por día.
Las cuotas de los numerales 2 y 3 sustituirán las correspondientes al tonelaje, incluso cuando el PBV sea superior a 30 toneladas, salvo que resulte aplicable el inciso f).
f) Vehículos que excedan cualquiera de las dimensiones previstas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado: longitud de doce metros, o diecinueve metros para vehículos articulados; anchura de dos metros con sesenta centímetros, incluyendo la carga; o altura de cuatro metros, incluyendo la carga: 17 UMA por vehículo y por cada día de vigencia del permiso.
Esta cuota sustituirá las previstas en los incisos a), c), d) y e), sin acumularse con ellas.
g) La Dirección de Seguridad Pública Municipal o la autoridad de Tránsito y Vialidad competente determinará las rutas y horarios autorizados para el tránsito y las maniobras, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.
Los permisos se expedirán por vehículo. Las cuotas diarias y mensuales serán alternativas y no se acumularán para un mismo vehículo y periodo. Los permisos mensuales comprenderán un mes calendario y las cuotas diarias se multiplicarán por el número de días autorizados.
El pago de estos derechos no autoriza a exceder los límites legales de peso o dimensiones, ni sustituye los permisos o autorizaciones que deban expedir otras autoridades competentes.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes cuotas:

CUOTAS

I. Expedición de constancia de residencia,	Una UMA
II. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	Una UMA
III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Una UMA
IV. Legalización y ratificación de firmas,	Una UMA
V. Constancias de Catastro,	Una UMA
VI. Permisos,	Una UMA
VII. Constancias,	Una UMA

La expedición de los documentos previstos en este artículo procederá únicamente cuando exista atribución expresa de la autoridad municipal competente y se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.
Para su aplicación se observarán las siguientes reglas:

a) La fracción II comprenderá la expedición del estado de cuenta solicitado como documento independiente. La simple consulta del adeudo y la información necesaria para determinar o efectuar el pago de contribuciones no causarán este derecho, ni se condicionará dicho pago a la adquisición del documento.

b) La carta prevista en la fracción III se limitará a la información que legalmente pueda certificarse de los registros municipales de resoluciones firmes por faltas administrativas. No constituirá una constancia de antecedentes penales.

c) La fracción IV únicamente será aplicable a los actos para los cuales una disposición legal otorgue expresamente a la autoridad municipal facultades de legalización o ratificación de firmas. No comprenderá actos reservados a otras autoridades o a personas investidas de fe pública.

d) Las constancias de Catastro se expedirán respecto de datos que obren en los registros municipales. Cuando el documento corresponda a un servicio expresamente regulado en el artículo 26 de esta Ley, se aplicará exclusivamente la cuota prevista en dicho artículo.

e) Las fracciones VI y VII únicamente comprenderán permisos y constancias expresamente previstos en las disposiciones aplicables, cuya expedición corresponda al Municipio y que no tengan una cuota específica en esta Ley. La liquidación identificará el documento, la autoridad competente y el fundamento de su expedición.

No se acumularán cuotas de este artículo por un mismo documento. Cuando exista una tarifa específica en otra disposición de esta Ley, se aplicará exclusivamente dicha tarifa.

Los derechos establecidos en este artículo no se causarán en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al principio de gratuidad. Asimismo, se respetarán los demás supuestos de gratuidad, exención y beneficios legalmente aplicables.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, una UMA;

c) Elaboración de manifiestos, una UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará una UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, una UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMAs.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% UMA;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición de constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMAs
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia Construcción con la UMA.
V. Por licencias de uso o cambio de suelo: a) De 0.00 hasta 500 m^2 de terreno,	10 UMAs
b) Más de 500 y hasta 2,000 m^2 de terreno,	15 UMAs
c) Más de 2,000 y hasta 10,000 m^2 de terreno,	18 UMAs
d) Más de 10,000 m^2 de terreno,	19 UMAs
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMAs
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	10% de una UMA por m^2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	15% de una UMA por m^2 o fracción.

IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m² de Construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 m^2,	5 UMAs.
b) Dimensiones de más de 1.80 m^2 y hasta 4.00 m^2	10 UMAs
c) Dimensiones de más de 4.00 m^2 y hasta 12.00 m^2.	15 UMAs
d) Dimensiones de más de 12.00 m^2. Se incluyen los panorámicos.	20 UMAs
XI. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de emisión del dictamen, se causará una cuota equivalente al	5% del valor diario de la UMA por metro cuadrado o fracción, hasta un máximo de 400 UMA por autorización, conforme a las siguientes bases: a) En subdivisiones, se considerará únicamente la superficie de la fracción o fracciones que se separen del predio de origen, sin incluir la superficie remanente. b) En fusiones, se considerará la superficie total de los predios que se integren. c) En relotificaciones, se considerará la superficie comprendida en la modificación autorizada, sin incluir las áreas que permanezcan sin modificación.
XII. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por m² o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMAs, por m² o fracción, y	
c) De guamiciones y banquetas de concreto, 0% de una UMA, por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10% de una UMA
XIV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	10% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
XV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	10% de una UMA
XVI. Derogada.	
XVII. Derogada.	
XVIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;	
XIX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;	
XX. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.	

Tratándose de proyectos de generación de energía mediante fuentes renovables fotovoltaicas o eólicas, así como de su infraestructura de conducción y almacenamiento asociada, los derechos previstos en este artículo, correspondientes a servicios y autorizaciones de competencia municipal, se determinarán conforme a las siguientes reglas:

a) Licencias de uso o cambio de suelo. Para efectos de la fracción V, se considerará únicamente el Área de Ocupación Efectiva, entendida como la superficie del predio destinada permanentemente a la infraestructura del proyecto o cuyo aprovechamiento territorial resulte modificado directamente por este. Sobre dicha superficie se identificará el rango y se aplicará la cuota correspondiente de la citada fracción.

Francisco Castillo A.

No se incluirán las zonas de conservación, las franjas de amortiguamiento ambiental ni las demás superficies que conserven su estado natural permeable y cuyo aprovechamiento no sea modificado directamente por el proyecto.

b) Edificaciones y obras civiles permanentes. Para determinar los derechos por estudio y licencia de construcción de oficinas, bodegas, talleres, casetas, edificios de control, instalaciones de almacenamiento, subestaciones y demás edificaciones u obras civiles permanentes, se considerará la superficie efectivamente construida o de desplante que corresponda a cada obra, aplicando la tarifa de la fracción VIII. Los estacionamientos se sujetarán a la fracción IX.

En los proyectos eólicos, las cimentaciones y bases permanentes de los aerogeneradores se cuantificarán conforme a su superficie efectiva de desplante, sin extender el cálculo a la totalidad del predio ni a las áreas de separación entre equipos.

c) Estructuras de soporte de instalaciones fotovoltaicas. Para efectos de la fracción VIII, la superficie de construcción correspondiente a los postes metálicos y estructuras de soporte de los módulos fotovoltaicos, incluidos los sistemas de seguimiento solar o *trackers*, se limitará a la suma de las áreas de sus secciones transversales que penetren físicamente el suelo. Cuando existan cimentaciones de concreto, se considerará su superficie efectiva de desplante, sin duplicar el cómputo del soporte y su cimentación.

No se computará la superficie aérea de los paneles solares ni el suelo libre entre hileras. Esta regla no sustituirá la cuantificación independiente de las edificaciones y obras civiles permanentes señaladas en el inciso anterior.

d) Obras lineales y de apoyo. Las canalizaciones subterráneas, trincheras, zanjas, sistemas de drenaje y líneas eléctricas internas se identificarán separadamente de las edificaciones y estructuras de soporte. Su longitud se acreditará mediante los planos y la documentación técnica del proyecto.

Su cuantificación por metro lineal únicamente procederá cuando esta Ley establezca expresamente el concepto y la tarifa correspondiente. No podrán convertirse las tarifas por metro cuadrado en tarifas por metro lineal.

e) Autorización de operación o funcionamiento. Para efectos de la fracción IV, cuando corresponda a una autorización de competencia municipal, se aplicará el porcentaje previsto en dicha fracción sobre el importe de la licencia de construcción determinado conforme a las reglas anteriores. No se utilizará como base de cálculo la superficie total del predio. Esta disposición no comprenderá la autorización de generación, conducción o almacenamiento de energía reservada a otras autoridades.

f) Acreditación y cuantificación. Las superficies y longitudes se acreditarán mediante planos de implantación, proyecto ejecutivo, documentación ambiental y demás elementos técnicos pertinentes. La autoridad municipal verificará su congruencia y dejará constancia del cálculo en el expediente correspondiente, identificando las obras, superficies, longitudes, tarifas e importes considerados, sin duplicar una misma superficie u obra dentro del mismo concepto de cobro.

g) Elementos excluidos del cálculo. No podrán utilizarse como base ni como elementos de cálculo de los derechos previstos en este artículo la capacidad instalada expresada en MW o MWh, el valor total de la inversión, el costo de los equipos o activos tecnológicos, sean nacionales o importados, ni la producción anual o los ingresos esperados del proyecto.

La aplicación de estas disposiciones se limitará a los servicios y autorizaciones de competencia municipal, sin comprender actos reservados a las autoridades federales o estatales.

Francisco Castillo A.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación;	3 UMAs,
II. Exhumación;	6 UMAs,
III. Reinhumación;	2 UMAs,
IV. Traslado de restos;	5 UMAs,
V. Derechos de perpetuidad;	20 UMAs,
VI. Reposición de título;	5 UMAs,
VII. Ruptura o apertura de fosa.	3 UMAs

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	$40.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	$20.00
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	$10.00
d) Aves	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	$10.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	$5.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida:

a) Por cada tanque de 200 litros, $15.00; y

b) Por cada metro cubico o fracción, $50.00.

Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de $450.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Francisco Castillo A.

Articulo 32.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA. por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA. por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMAs min. por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá

Francisco Cortillo A.

encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones de más de 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Dimensiones de más de 12.0 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAs con una estancia no mayor a 20 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 3 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Francisco Castillo A.

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 UMAs.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMAs.
IV. Derogada.	
V. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
VI. Expedición de constancias,	4 UMAs
VII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 UMAs

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Cuando un vehículo haya sido remolcado a solicitud de auxilio de la autoridad de tránsito estatal o municipal y, como resultado del procedimiento correspondiente, la autoridad competente determine que la causa que originó su arrastre no implicó falta administrativa ni hecho ilícito alguno, su propietario no estará obligado al pago de los derechos por servicio de grúa y depósito o almacenaje vehicular previstos en este artículo. Si dichos conceptos ya hubieren sido pagados, procederá su devolución cuando así lo resuelva la autoridad competente, de conformidad con el artículo 14 Quinquies de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 36.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Francisco Castillo

Artículo 37.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2026**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2027**).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2026**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (**2027**).

CAPÍTULO VII

Francisco Castillo A.

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

V. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAs.

Artículo 44.-El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2026**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2027**).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Francisco Castellanos

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) será de 2 UMAs.

Artículo 52.- A los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de sesenta años o más y personas con discapacidad que ya se encuentren registradas como beneficiarias ante la Tesorería Municipal, no será necesario presentar nuevamente, en cada ejercicio fiscal, los documentos que obren en su expediente, siempre que subsistan las condiciones para el otorgamiento del beneficio.

Francisco Castillo A.

La autoridad municipal verificará la información disponible y únicamente podrá requerir su actualización cuando existan cambios o elementos que hagan necesaria su comprobación. Las personas beneficiarias deberán informar las modificaciones que afecten el cumplimiento de los requisitos.

Los beneficios previstos en los incisos a) y b) se otorgarán respecto de una sola casa-habitación que constituya el domicilio del propietario. El beneficio del inciso c) se aplicará al predio dado en comodato, mientras permanezca destinado a las actividades señaladas.

Artículo 53.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero podrán obtener una bonificación del 15%; marzo y abril 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Francisco Castillo A.

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados) × 100.

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra el importe de los ingresos propios distintos del impuesto predial por cada habitante del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos propios − Ingresos propios por impuesto predial) / Número de habitantes.

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la proporción de los ingresos municipales que proviene de recursos federales.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (Ingresos de origen federal / Ingresos totales) × 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Francisco Castillo A.

CAPÍTULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

La información financiera que integra este capítulo se presenta conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

Artículo 56.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los siguientes elementos correspondientes al Municipio de Palmillas, Tamaulipas:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2027;
II. Proyecciones de las finanzas públicas;
III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y,
IV. Resultados de las finanzas públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Para el ejercicio fiscal 2027, la política hacendaria del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, se orientará al cumplimiento del Eje 1 "Gestión Municipal al Servicio del Pueblo", particularmente del Marco Estratégico G2 "Finanzas Sanas", establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

Lo anterior guarda congruencia con el objetivo 1.4 y las estrategias 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, relativas al uso responsable y eficiente de los recursos públicos, la austeridad y el fortalecimiento del cumplimiento fiscal; así como con el objetivo G3.1 y la estrategia G3.1.1 del Marco Estratégico "Finanzas Públicas Sostenibles" del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, en su actualización publicada el 14 de enero de 2026, dentro del ámbito de las atribuciones municipales.

Conforme a dicha vinculación, se establecen los siguientes elementos:

a) Objetivo.

Promover y mantener finanzas sanas, bajo el principio de austeridad, con transparencia y rendición de cuentas, orientando los recursos públicos al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

b) Estrategia.

Impulsar procesos transparentes, eficientes y sostenibles que permitan optimizar el uso de los recursos municipales y destinarlos a las necesidades prioritarias de la comunidad.

c) Líneas de acción.

1. Gestionar la regularización de predios en coordinación con las instancias competentes.
2. Gestionar recursos estatales y federales mediante la presentación de proyectos y la justificación de necesidades prioritarias.
3. Realizar los proyectos y programas municipales dentro de un marco de sostenibilidad financiera.
4. Optimizar el gasto público y evitar el endeudamiento innecesario.

Francisco Castillo A.

5. Promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales mediante los incentivos y descuentos legalmente autorizados.

d) Meta para 2027.

Alcanzar el 100% de ejecución del presupuesto alineado al Plan Municipal de Desarrollo, conforme al indicador establecido para el Marco Estratégico G2 "Finanzas Sanas".

El seguimiento de esta meta se realizará mediante la revisión de la ejecución presupuestaria y su vinculación con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas:

Las proyecciones de ingresos del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, consideran los importes estimados para el ejercicio fiscal 2027 y una proyección para 2028, calculada mediante un incremento nominal del 3% aplicado a cada concepto de ingreso de 2027, con redondeo a pesos enteros.

Este porcentaje constituye un supuesto de crecimiento para fines de planeación financiera y no representa un incremento en las tasas o cuotas de las contribuciones municipales.

Municipio de Palmillas, Tamaulipas

Proyecciones de Ingresos – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	Concepto (b)	AÑO 2027	AÑO 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		41,171,118.00	42,406,251.00
A.	Impuestos	1,563,348.00	1,610,248.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D.	Derechos	109,658.00	112,948.00
E.	Productos	11,093.00	11,426.00
F.	Aprovechamientos	25,039.00	25,790.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	38,623,647.00	39,782,356.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	838,333.00	863,483.00
J.	Transferencias	0	0.00
K.	Convenios	0	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		7,605,456.00	7,833,620.00
A.	Aportaciones	7,586,428.00	7,814,021.00
B.	Convenios	0	0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	19028	19,599.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00

Francisco Castillo A.

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		-	-
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		48,776,574.00	50,239,871.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

a) Riesgo de disminución de los ingresos propios.

Una menor actividad económica local, la reducción del empleo o del ingreso de los hogares podrían afectar la capacidad de pago de los contribuyentes y ocasionar que la recaudación de impuestos, derechos y demás ingresos propios sea inferior a la estimada para el ejercicio fiscal 2027.

Para enfrentar este riesgo, se dará seguimiento periódico a la recaudación, se fortalecerá la actualización de los padrones de contribuyentes y se promoverá el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales mediante acciones de orientación y los incentivos legalmente autorizados.

b) Riesgo de variación en los recursos de origen federal.

La hacienda municipal depende en una proporción importante de los recursos de origen federal. Las variaciones en la actividad económica nacional, la recaudación federal y otros factores macroeconómicos podrían modificar los montos de las participaciones que reciba el Municipio. Asimismo, las aportaciones y demás transferencias se sujetarán a sus respectivas disposiciones, fórmulas de distribución y, en su caso, convenios.

Una disminución o un retraso en la recepción de estos recursos podría afectar la disponibilidad financiera y la ejecución de los programas municipales.
Como medidas de atención, se dará seguimiento a los montos y calendarios de ministración, se programará el gasto conforme a la disponibilidad efectiva de recursos y, cuando resulte necesario, se realizarán los ajustes presupuestarios que correspondan conforme a la legislación aplicable, procurando preservar los servicios públicos esenciales y los programas sociales.

c) Riesgo inflacionario.
El incremento en los precios de combustibles, materiales, suministros y servicios podría elevar los costos de operación y de ejecución de las obras municipales, reduciendo la capacidad adquisitiva de los recursos presupuestados.

Para mitigar este riesgo, se fortalecerán la planeación de las adquisiciones y contrataciones, la revisión de precios y la priorización del gasto, procurando obtener las mejores condiciones para el Municipio y mantener el equilibrio presupuestario.

Francisco Castillo A.

d) Deuda contingente.

A la fecha de elaboración de la presente iniciativa, el Municipio de Palmillas, Tamaulipas, no cuenta con deuda pública ni deuda contingente, por lo que el monto correspondiente es de **$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Palmillas, Tamaulipas

Resultado de Ingresos – LDF

(Pesos)

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

	Concepto	AÑO 2025	AÑO 2026
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	34,509,548.54	40,158,291.64
A	Impuestos	537,523.97	520,522.67
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
C	Contribuciones de Mejoras		0
D	Derechos	50,416.00	55,464.00
E	Productos	7,617.85	62,758.89
F	Aprovechamientos	-	0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	23,327.27	18,069.07
H	Participaciones	31,197,394.42	36,558,396.36
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	693,269.03	643,080.65
J	Transferencias	2,000,000.00	1,300,000.00
K	Convenios	-	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	1,000,000.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	7,042,214.21	7,442,277.86
A	Aportaciones	6,907,110.00	7,423,804.00
B	Convenios	135,104.21	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	18,473.86
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	41,551,762.75	47,600,569.50
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio

Francisco Cortéllo S.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2027 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Francisco Castillo A.